

Don Rafael Lopez Qui Soldado de Ingenieros, secretario  
nominado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causal 1426-40  
instruida contra los procesados FLORENCIO POLO GEA y FRANCISCO CLAVERO  
FERRERON y de cuya causantia es Juez el Especial para el cumplimiento de  
Sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial D. Cipriano San  
Jaume

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran abren las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dice asi,

Al Folio 119.- OBRA SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a doce de Junio  
de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Pla-  
za para ver y fallar la causa n.º 1426-40, instruida por los tramites del  
sumarísimo ordinario por el supuesto delito de rebelion contra FLORENCIO  
POLO GEA y FRANCISCO CLAVERO FERRERON el primero de 22 años de edad natural  
y vecino de Hija, soltero, labrador, hijo de Marine y de Isabel y el segun-  
do de 30 años de edad, natural y vecino de Puebla de Hija, casado,  
campesino hijo de Felix y de Asuncion, dada cuenta de los autos, oidos  
los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y las manifestaciones  
de los procesados presentes en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente  
el Oficial 2.º H.º del C.J.M. DON NORBERTO ASIN IRIARTE.- RESULTANDO PRO-  
BADO y ASI SE DECLARA: Que FLORENCIO POLO GEA era izquierdista con anteriori-  
dad al Movimiento, sorprendiéndole este en Zaragoza y trasladándose in-  
mediatamente a su pueblo que estaba en poder de los rojos donde organizo  
la C.N.T. con carácter comarcal, haciendo intensa propaganda en los pue-  
blos circunvecinos entre otros en Huerrea de Gaen, donde exigió cuantias  
sancionadas a vecinos de derechas.- Ingresó voluntariamente en el grupo  
de fusilleros de Gaen que tenia por objeto cometer toda clase de arri-  
manes y atropellos. Intervino en cuatro asesinatos llevados a efecto en  
personas de orden, pues en este sentido le sause un compañero del pro-  
cesado perteneciente tambien al citado grupo (F.12.v.). El padre del  
encartado se jactó en cierta ocasión de que su hijo diere carteramente  
muerte a un falangista que llevaban detenido cayendo este en una ase-  
quia, varios testigos dicen que conocen por rumor publico este hecho.  
Los testigos que depoñen en el sumariomanifiestan que debió cometer  
varios crímenes en union del grupo de fusilleros a que pertenecia. El  
encartado despues de incurrir en contradicciones y negar los hechos que  
se le imputan confiesa que cuando sus compañeros detuvieron al vecino  
de Huerrea Jose Martin Oliver, "El Estanquerico" se hallaba de servicio  
a los metros de distancia por orden del (referido) Jefe del referido  
grupo. y que aunque presencié los hechos, tambien se hallaba de servicio  
cuando detuvieron sus compañeros a un tal calahorra que despues fué ase-  
sinado.- RESULTANDO PROBADO y ASI SE DECLARA: Que FRANCISCO CLAVERO FERRE-  
RON, de ideas izquierdistas antes del Movimiento pero sin significarse,  
Estallado el Alzamiento colaboró con los rojos prestando servicios de  
guardias ingresando en la selectividad distinguiéndose en el número y cali-  
dad de las requidas prestadas, algunas de ellas como represalias contra  
personas huídas a la Zona Nacional.- CONSIDERANDO Que los hechos relatados  
en el primer Resultado, constituyen un delito de adhesión a la rebelion  
previsto y penado en los art. 238 del Código de Justicia Militar del cual  
es responsable en concepto de autor el procesado FLORENCIO POLO GEA, por  
participación directa, material y voluntaria, siendo de apreciar la cir-  
constancia agravante de trascendencia del daño producido.- CONSIDERANDO  
Que los hechos relatados en el segundo resultado, son substitutivos  
de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el art. 240  
del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de  
autor el procesado FRANCISCO CLAVERO FERRERON, por participación directa,  
material y voluntaria, no siendo de apreciar las circunstancias modifi-  
cativas de la responsabilidad.- VISTOS los art. citados el 173 del Codi-  
go Castrense, la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de general aplica-  
ción.- FALLAMOS: Que debmos condenar y condenamos a FLORENCIO POLO GEA  
como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la concurrencia de  
una circunstancia agravante, a la pena de MUERTE, y parase de inducto  
a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de inhabilita-  
ción absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, sien-  
do de abono en este caso la prisión preventiva sufrida resultos de esta  
causa. a FRANCISCO CLAVERO FERRERON como autor de un delito de auxilio a  
la rebelion a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSION MAYOR y accesorias:-



serias legales e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole igualmente de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil de ambos procesados se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima procedente proponer conmutación alguna de la pena impuesta al procesado FLORENCIO POLO GEA y en cuanto a FRANCISCO CLAVERO FERRERON, tiene el honor de proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, por considerar los hechos analógicos a los contenidos en el grupo 3º de la citada O. C..- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegible y rubricadas

Al folio 112.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FLORENCIO POLO GEA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia agravante de transcendencia del daño, y, a FRANCISCO CLAVERO FERRERON a la pena de DOCE AÑOS DE UN DIA DE RECLUSION MENOR con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas y responsabilidad civil para ambos que se exigirá en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor de del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- En cuanto a la propuesta de conmutación formulada por el Consejo en relación con el procesado FRANCISCO CLAVERO FERRERON, no procede acceder a la misma, ya que no estando encuadrada ni por analogía su actuación en ninguno de los apartados de menor pena a la impuesta, a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las diligencias de ejecución de la pena privativa de libertad dejando en suspenso la ejecución de la capital hasta tanto no se resuelva en el trámite de entereado.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de Julio de 1.943.- EL AUDITOR.- Ilegible, rubricado y sellado.- Al margen superior izquierdo bajo el Escudo de España: Auditoría de Guerra de la 3ª Region Militar.- Excmo. Sr.- El Resultado de la sentencia se transcribe el de la misma.- Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V. E. a los fines del oportuno entereado, sin que a juicio del Auditor que suscribe de acuerdo con el Consejo de Guerra proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutación por considerar la actuación del encausado comprendida en el nº 6 del Grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 5 de Julio de 1.943.- EL AUDITOR.- Ilegible, rubricado y sellado.- Al pie.- Excmo. Sr. Capitan General de la 3ª Region Militar.- Plaza.- = = = = =

Al folio 114.- En Zaragoza a 11 de Agosto de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentenciadictada en esta Causa nº 1426-40 contra FLORENCIO POLO GEA por la que condena a la pena de MUERTE, y de FRANCISCO CLAVERO FERRERON a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR.- Y por los mismos fundamentos que mi auditor expresa en su informe sobre trámite de entereado unido a esta causa no ha lugar a proponer la conmutación de la pena capital impuesta.- Asimismo, y de conformidad con mi Auditor, no ha lugar a proponer conmutación alguna de la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR para el otro encausado CLAVERO FERRERON.- Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno ENTERADO conforme al párrafo 3º del art. 633 del C.J.M. En relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército del 3º de Julio último, a cuyos efectos el referido instructor deducirá y me remitirá con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto.- El Instructor desde luego, practicará las diligencias pertinentes

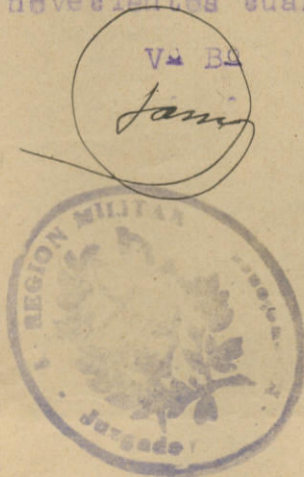


en respecto a las penas privativas de libertad del ultimo enserado nombra  
brado.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- rubricado.-=====

Al folio llo.- Al margen superior izquierdo, bajo el escudo de España,  
Ministerio del Ejército.- A sesoria Juridica.- nº 18260.- DON IGNACIO  
CUERVO-ARANGO y GONZALEZ-CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASE-  
SORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: Que su EXCELENCIA EL JE-  
FE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sen-  
tencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para e r  
y fallar el procedim ento nº 1426-40 seguido contra FLORENCIO POLO GEA,  
se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grade.- Y para  
que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a doce de noviem-  
bre de mil novecientos cuarenta y tres.- IGNACIO CUERVO-ARANGO y GONZALEZ  
CARBAJAL.- Rubricado y sellado.-=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Candruca*

extiendo el presente que concuerda con *Desult* el cual me remito de  
Orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Desult* de *Desult*  
de mil novecientos cuarenta y tres.-



*Desult*

*Rlofuchu*